



SEGUNDA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2021, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (ANTES SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES), EN ADELANTE “LA SECRETARÍA” O “SICT”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, EL ING. JUAN CARLOS FUENTES ORRALA, A FAVOR DEL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”, EN ADELANTE “LA CONCESIONARIA”, FIDEICOMISO CONSTITUIDO EN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN ADELANTE (“FIDUCIARIO”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD FIDUCIARIA Y DELEGADO FIDUCIARIO, EL LICENCIADO ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES, PARA CONSTRUIR LAS OBRAS DESCRIPTAS EN EL ANEXO 1 Y PARA OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LOS CAMINOS Y PUENTES QUE SE INDICAN EN EL ANEXO 2 DE ESTE INSTRUMENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura” (“DECRETO”), fideicomiso no considerado entidad paraestatal, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como en las demás que autorice su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes. Dicho “DECRETO” ha sido objeto de dos modificaciones de fechas 8 de octubre de 2018 y 15 de noviembre de 2021, respectivamente.

En el artículo segundo del “DECRETO” se estableció que, para efecto de dar cumplimiento al artículo primero, se ordena al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (“BANOBRAS”), como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente, a) modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (“FARAC”), a efecto de transformarlo en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (“FONDO”), y b) modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitan al “FONDO” y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos.

2. Con fecha 6 de mayo de 2008, en cumplimiento al “DECRETO”, “BANOBRAS”, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal y el propio “BANOBRAS”, en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, suscribieron el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, mediante el cual se modificó de manera integral el “FARAC”, a efecto de transformarlo en el “FONDO” (“CONTRATO DE FIDEICOMISO”).



3. Con fecha 8 de junio de 2016, mediante oficio número 529-I 017/16, el Procurador Fiscal de la Federación confirmó la opinión de que el "FONDO", no considerado entidad paraestatal, es un fideicomiso público para el fomento económico, que se encuentra en aptitudes de recibir concesiones en los mismos términos que las entidades paraestatales.
4. Con fecha 15 de febrero de 2021, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("SCT"), ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en adelante, "LA SECRETARÍA", otorgó a favor de "LA CONCESIONARIA" un título de concesión, que tiene por objeto el derecho y la obligación de construir las obras descritas en su Anexo 1 y operar, explotar, conservar y mantener los tramos que se indican en su Anexo 2, así como la operación de sus servicios auxiliares, incluyendo el uso y explotación del derecho de vía y el conjunto de actividades que "LA CONCESIONARIA" está obligada a llevar a cabo en los términos que se establecen en dicho título de concesión ("TÍTULO DE CONCESIÓN" o "CONCESIÓN"), con vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir de las 00:00:01 del día 16 de febrero de 2021.
5. Con fecha 10 de junio de 2021, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces "SCT", ahora "LA SECRETARÍA", otorgó a "LA CONCESIONARIA" la primera modificación al "TÍTULO DE CONCESIÓN", mediante el cual se modificó el inciso i) del segundo párrafo del Considerando IX y el segundo párrafo del Considerando XII, así como los Anexos 1 "Obras e Inversiones materia de la Concesión" y 22 "Programa de Inversión" para establecer que la ampliación de la autopista México-Pachuca (Revolución-Entronque San Jerónimo) será de 4 a 8 carriles; asimismo, para ajustar el "Programa de Desembolsos".
6. Con fecha 27 de marzo de 2024, "BANOBRAS", actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, y el propio "BANOBRAS", en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, suscribieron el Quinto Convenio Modificatorio al "CONTRATO DE FIDEICOMISO".
7. Con fecha 08 de noviembre de 2024, el Comité Técnico del "FONDO" en su Novena Sesión Extraordinaria de 2024, adoptó el Acuerdo CT/9A-EXTR/08-noviembre-2024/IX-B, que establece textualmente lo siguiente:

"Acuerdo
CT/9A—EXTR/08-noviembre-2024/IX-B

"Con fundamento en el artículo Tercero, fracción V, del Decreto de Creación, la Cláusula Tercera, inciso e), Octava, inciso k), y Novena, párrafo sexto, inciso d), del Contrato de Fideicomiso, así como de los numerales 6. Bis., inciso ii) y 38.5.4. de las Reglas de Operación del Fondo, el Comité Técnico autoriza:

Instruir al Fiduciario solicitar a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes [SICT] Incluir en el objeto de la concesión operar, explotar, conservar y mantener los 4 carriles de circulación adicionales, objeto de la Modernización de la Autopista México-Pachuca."

Avenida de los Insurgentes Sur No. 1089, Piso 10, Col. Nogobuena, Alcaldía, Benito Juárez, CP. 03720,
CDMX
Tel: (55) 5723 9300 www.gob.mx/sict

Página 2 de 9



[...]

[...]"

[Énfasis añadido]

8. Con fecha 22 de noviembre de 2024, mediante oficio número UF/150000/114/2024, el “FIDUCIARIO” solicitó a “LA SECRETARÍA”, llevar a cabo las acciones tendientes a otorgar la modificación al “TÍTULO DE CONCESIÓN” para incluir en su objeto la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los 4 (cuatro) carriles adicionales de la autopista México-Pachuca, desde el km 25+000 hasta el km 40+600.
9. Con fecha 26 de mayo de 2025, mediante oficio número 3.-092 “LA SECRETARÍA” respondió la solicitud señalada en el numeral inmediato anterior, manifestando al “FIDUCIARIO” que la solicitud se encuentra debidamente justificada y que no existe impedimento legal para autorizar la modificación del “TÍTULO DE CONCESIÓN”, en los términos solicitados.

CONSIDERANDOS

- I. Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, existen los siguientes objetivos y estrategias que ponen de manifiesto el interés del gobierno federal por mantener la inercia que se lleva desde la administración pasada, para mejorar la conectividad entre poblaciones, que permita eficientar el transporte de personas, mercancías y servicios a lo largo y ancho del país: (i) **Objetivo 3.7** Mejorar la movilidad de personas y mercancías en todo el territorio nacional y transfronterizo, incrementando la competitividad del país mediante la consolidación de una red intermodal de infraestructura para un transporte eficiente, sostenible y seguro; (ii) **Estrategia 3.7.1** Incrementar la conectividad entre regiones para mejorar el acceso a comunidades aisladas y promover el desarrollo de centros poblacionales, económicos y turísticos, integrando el ordenamiento territorial con criterios de movilidad sustentable, segura, accesible e incluyente, que contribuyan al bienestar regional, al comercio interno y transfronterizo, y al turismo; y (iii) **Estrategia 3.7.2** Fomentar la construcción, modernización y conservación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad de personas, bienes, servicios y turistas nacionales e internacionales, asegurando condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
- II. Es prioridad de “LA SECRETARÍA” promover el uso intensivo de la infraestructura del país que redunde en mayores beneficios sociales y económicos en la región en la que ésta se ubique, al contar con una comunicación de mejores características, que eleve la seguridad de tránsito vial y permita hacer más eficiente el transporte de mercancías y personas, para lo cual se requiere la concurrencia de los sectores público y privado que permita cumplir con los planes y programas previstos por el Gobierno Federal, para alcanzar los objetivos de crecimiento económico y beneficio social que demanda el país, así como mayor infraestructura en el corto plazo.





Gobierno de
México

Comunicaciones

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes



- III. En virtud de que la construcción de las vialidades al Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles ("AIFA") son de vital importancia para permitir el traslado y acceso de los usuarios y del personal, es prioritario para el Gobierno Federal garantizar su operación, conservación y mantenimiento.
- IV. El Anexo 1 del "TÍTULO DE CONCESIÓN", relativo a las obras que "LA CONCESSIONARIA" tiene el derecho y la obligación de construir, señala expresamente lo siguiente:

"Obras de Construcción sin Derecho a Explotación."

I. **Modernización Autopista México-Pachuca (Revolución-Entronque San Jerónimo)**

Descripción: Modernización de la autopista México-Pachuca de 4 a 8 carriles de circulación, a efecto de mejorar la capacidad de la vía entre la Ciudad de México y el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.

Longitud: 17.60 Km.

Inversión: 3,062.4 mdp IVA incluido."

El Anexo 2 (Apartado A) del "TÍTULO DE CONCESIÓN", relativo a los "Lineamientos sobre el ejercicio de Derechos y cumplimiento de Obligaciones", señala expresamente lo siguiente:

"A. Consideraciones"

[...]

B. Autopista Mex85D México – Pachuca:

B.1.

B.1.1.

B.1.2.

B.1.3.

B.1.4.

B.1.5. Lineamientos para el "Entronque Ojo de Agua", en el km 30+025

B.1.6. Lineamientos para el "Entronque Tecámac", en el km 35+875

B.1.7. Lineamientos para el "Entronque Santa Lucía", en el km 40+600

B.1.8.

B.1.9.

B.1.10.

B.1.11.

[...J]

Por su parte, el Anexo 2 (Apartado B) del "TÍTULO DE CONCESIÓN", relativo a los tramos en operación materia de la concesión que "LA CONCESSIONARIA" tiene derecho y la obligación de operar, explotar, conservar y mantener, señala expresamente lo siguiente:



"Vías Concesionadas materia de la Concesión.

Descripción de las Vías Concesionadas:

"LA CONCESIONARIA" tendrá a su cargo los tramos carreteros y las estructuras y los respectivos Derechos de Vía, que forman parte de la infraestructura:

1.- Autopista MEX-85D, México-Pachuca.

Tramo: Ent. Santa Clara – Ent. Tizayuca, del km 12+160 al km 58+000

[...]

La configuración de tramo México – Pachuca es:

Tramo	Cadenamiento	Longitud	Núm. de Carriles	Tipo de Pavimento
México – Pachuca, tramo del Entronque Santa Clara – Entronque Tizayuca 45.84 km				
Subtramo 1	<i>km 12+160 al km 25+000</i>	12.840 km	A8 – 4 Carriles / sentido	Pavimento Asfáltico
Subtramo 2	<i>km 25+000 al km 38+400</i>	13.400 km	A4S – 2 Carriles / sentido	Pavimento Asfáltico
Subtramo 3	<i>km 38+400 al km 58+000</i>	19.600 km	A4 – 2 Carriles / sentido	Pavimento Asfáltico

[...]"

- V. Que el "FIDUCIARIO" durante el transcurso de la concesión ha cumplido con las obligaciones establecidas en el "TÍTULO DE CONCESIÓN" relacionadas con la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los tramos objeto del mismo.
- VI. El Comité Técnico del "FONDO" en su Novena Sesión Extraordinaria de 2024, celebrada el 08 de noviembre de 2024, adoptó el Acuerdo CT/9^a-EXTR/08-noviembre-2024/IX-B, mediante el cual instruyó al "FIDUCIARIO" solicitar a "LA SECRETARÍA" incluir la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los 4 (cuatro) carriles de circulación adicionales de la autopista México-Pachuca.
- VII. La modificación resulta necesaria para garantizar la funcionalidad de la infraestructura, toda vez que, en el "TÍTULO DE CONCESIÓN" se incluyó la obligación a "LA CONCESIONARIA" de construir las obras de modernización consistentes en la ampliación de 4 a 8 carriles (en ambos sentidos) de la autopista México-Pachuca, sin derecho a explotación. Lo anterior, permitirá mantener condiciones adecuadas de servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60., de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Mientras no existan las condiciones para llevar a cabo un procedimiento de reequilibrio de la concesión, la presente modificación no actualiza los supuestos a que se refiere el artículo 60. Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, por lo tanto; no existe la obligación de acudir a la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,



a efecto de solicitar la opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como tampoco acudir a la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios e Hidrocarburos a solicitar la autorización de las contraprestaciones, ya que solamente: (i) se modifica el Título de Concesión y los anexos: 1 "Obras e Inversiones materia de la Concesión", 2 Apartado A "Lineamientos sobre el ejercicio de Derechos y cumplimiento de Obligaciones" y 2 Apartado B "Caminos y Puentes en Operación materia de la Concesión" del "TÍTULO DE CONCESIÓN", (ii) no incrementan el valor de la Concesión y (iii) no se generan tarifas distintas a las ya autorizadas.

- VIII. Que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en sus artículos 6o., párrafo primero; 15, fracción V, y 30, establecen lo siguiente:

"Artículo 6o. - Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.

[...]
[...]
[...]
[...]"

"Artículo 15.- El título de concesión, según sea el caso, deberá contener, entre otros:

- I. [...]
II. [...]
III. [...]
IV. [...]
V. Los derechos y obligaciones de los concesionarios;"

"Artículo 30.- La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje.

Excepcionalmente la Secretaría podrá otorgar concesión a los gobiernos de los estados o a entidades paraestatales sin sujetarse al procedimiento de concurso a que se refiere esta Ley. Cuando la construcción u operación de la vía la contrate con terceros deberá obtener previamente la aprobación de la Secretaría y aplicar el procedimiento de concurso previsto en el artículo 7 de esta Ley.

[...]."

- IX. El "TÍTULO DE CONCESIÓN" en sus condiciones Décima Segunda y Décima Cuarta, establece expresamente lo siguiente:



"CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE LA CONCESIONARIA

Sin perjuicio de los actos unilaterales de las autoridades competentes, las condiciones establecidas en el Título de Concesión podrán revisarse y actualizarse por acuerdo entre "LA SECRETARÍA" y "LA CONCESIONARIA", conforme a las Leyes Aplicables y las Condiciones del Título de Concesión. En ningún caso, la modificación podrá transferir un riesgo tomado originalmente por una parte a otra.

Las partes podrán acordar la incorporación o modificación de Apéndices y/o Anexos al Título de Concesión en casos justificados, con objeto de actualizarlos o facilitar el cumplimiento o aplicación del Título de Concesión. Serán constancia de dichos acuerdos los escritos de solicitud y respuesta correspondientes, acompañadas, en su caso, de los documentos que se requieran conforme a la formalidad exigida en las Leyes Aplicables.

De manera enunciativa y no limitativa, las modificaciones a que se refiere esta Condición procederán en caso de que:

I. [...]

II. Ocurra una modificación de las condiciones en que fue otorgada la Concesión distintas a lo señalado en la Condición Décima Primera, (i) que no sea imputable a "LA CONCESIONARIA", y (ii) que afecten o puedan afectar el Equilibrio Financiero de la Concesión; o

III. [...]

[...]

"LA SECRETARÍA" evaluará la solicitud de "LA CONCESIONARIA" y resolverá en términos de las Leyes Aplicables y la Concesión..." (sic)

"CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. ADICIÓN Y EXCLUSIÓN DE NUEVAS VÍAS CONCESIONADAS A LA CONCESIÓN.

En los casos en los que, por acuerdo de su Comité Técnico, "LA CONCESIONARIA" solicite a "LA SECRETARÍA" la adición o exclusión de la Concesión, de caminos o puentes por construir, en construcción o en operación, formulará la solicitud correspondiente a "LA SECRETARÍA" en los términos de las Leyes Aplicables.

"LA SECRETARÍA", en caso de aceptar la petición de "LA CONCESIONARIA", señalará en la adenda y/o modificación correspondiente las características de las Vías Concesionadas que se adicionen o excluyan y establecerá en su caso, las condiciones pertinentes..." (sic)



- X. Por lo anteriormente expuesto, la "SICT" determina procedente otorgar la presente Segunda Modificación del "TÍTULO DE CONCESIÓN" en favor de "LA CONCESSIONARIA", a efecto de incluir en su objeto la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los 4 (cuatro) carriles de circulación adicionales, del kilómetro 25+000 al 40+600, de la autopista México-Pachuca.

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 28 párrafo décimo segundo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción II , 4, 6 fracción II, 7 fracción XI, 8, 16, 28 fracción V, 72 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., fracción I, 9, 11, 14, 16, 26 fracción XII y 36 fracciones I, XXI, XXII, XXIV y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., fracciones I y V y XVI; 5o., fracciones I, III, V y IX, 6o, 10, 15, 30 y 32 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 3o., último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito; y 1, 2, 3 apartado A, fracción I, inciso c), 6o. Bis fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2024 y sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2025, y las Condiciones Décima Segunda y Décima Cuarta del "TÍTULO DE CONCESIÓN", "LA SECRETARÍA" otorga a favor de "LA CONCESSIONARIA" la Segunda Modificación al "TÍTULO DE CONCESIÓN" de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Se modifica el Anexo 1 "*Obras e Inversiones materia de la Concesión*", Anexo 2, Apartado A "*Lineamientos sobre el ejercicio de Derechos y cumplimiento de Obligaciones*" y el Anexo 2, Apartado B "*Caminos y Puentes en Operación materia de la Concesión*" del "TÍTULO DE CONCESIÓN", con el fin de incluir en el objeto de la concesión la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los 4 (cuatro) carriles adicionales situados en la autopista México-Pachuca, en los mismos términos y condiciones de los documentos anexos al presente instrumento. Dichos Anexos se adjuntan al presente instrumento como Anexo 1, Anexo 2 (Apartado A) y Anexo 2 (Apartado B), respectivamente.

"LA CONCESSIONARIA" se reserva el derecho de solicitar a "LA SECRETARÍA", de conformidad con lo establecido en el artículo 6o., de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y la Condición Tercera del "TÍTULO DE CONCESIÓN", la modificación de éste, a efecto de prorrogar su vigencia para re establecer el equilibrio financiero de la "CONCESIÓN".

SEGUNDA. - "LA SECRETARÍA" y "LA CONCESSIONARIA" convienen en adicionar como Anexo 27 "*Copia simple del documento que acredita la personalidad y facultades del representante de "LA CONCESSIONARIA"*" del "TÍTULO DE CONCESIÓN", relativo a la escritura pública número 68,781, de fecha 6 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la Notaría Pública número 195 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil número 1407 de fecha 27 de noviembre del 2023, por lo que, a partir de esta fecha dicho Anexo forma parte integrante del "TÍTULO DE CONCESIÓN".





TERCERA. - Con excepción de lo establecido en la presente modificación, las demás Condiciones y Anexos contenidos en el “**TÍTULO DE CONCESIÓN**” y sus modificaciones, se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que la presente constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por “**LA CONCESIONARIA**”.

CUARTA. - La vigencia de la presente modificación surte efectos a partir de la fecha de firma de este instrumento.

QUINTA. - La firma del presente documento por parte de “**LA CONCESIONARIA**” implica la aceptación incondicional de sus condiciones y términos.

La presente Segunda Modificación al “**TÍTULO DE CONCESIÓN**” se otorga en la Ciudad de México, a los 6 (seis) días del mes de agosto del año 2025 (dos mil veinticinco), firmándose en cinco tantos originales.

“POR LA SECRETARÍA”

POR “LA CONCESIONARIA”



ING. JUAN CARLOS FUENTES ORRALA
Subsecretario de Infraestructura



LIC. ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES
Titular de la Unidad Fiduciaria
y Delegado Fiduciario